



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

**Carta Circular Núm. OSG-2022-003**  
*Oficina de la Secretaría de la Gobernación (OSG)*

**Memorando Especial ME-002-2022**  
*Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)*

**Carta Circular PRITS Núm. 2022-01**  
*Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*

**Orden Administrativa ASG 2022-07**  
*Administración de Servicios Generales (ASG)*

**Secretarios, Jefes de Agencias, Directores Ejecutivos y Oficiales Principales de Informática (OPI) de Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico**

**Noelia García Bardales**  
Secretaria de la Gobernación

**Juan C. Blanco Urrutia**  
Director de la OGP

**Nannette Martínez Ortiz**  
Principal Oficial de Tecnología  
Directora Ejecutiva de PRITS Interina

**Karla G. Mercado Rivera**  
Administradora de la ASG y Principal  
Oficial de Compras

11 de marzo de 2022

**DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES<sup>1</sup> Y/O SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LAS AGENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022**

---

Actualmente las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico (Gobierno) mantienen los Servicios en virtud de una autorización de compra excepcional expedida por la ASG. Dicha autorización tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2022.

La Ley Núm. 80 del 6 de agosto de 2017, *Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico* ("Ley 80-2017") requiere la celebración de subasta para la contratación de los servicios de referencia en el Gobierno de Puerto Rico. En lo pertinente la Ley 80-2017 establece que:

...a partir del 1ro de julio de 2017 toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal y subdivisión política del Gobierno que contrate servicios de telecomunicaciones y/o servicios de información tales como: servicios de voz, centros de data (data centers), VOIP, banda ancha, cable televisión, celulares, IPTV y DBS, entre otros, así como equipos y programación para servicios de información y de telecomunicaciones, **tendrá que hacerlo siempre mediante subasta** asegurándose que tanto las entidades privadas como gubernamentales que ofrezcan los servicios lo hagan en una base justa y en igualdad de condiciones y oportunidades. Véase, Art. 6 de la Ley 80-2017 (Énfasis Suplido).

En cumplimiento con el mandato de la Ley 80-2017, se le ha solicitado a la ASG que lleve a cabo un proceso de subasta para los Servicios.

Estando los Servicios contratados y/o comprados hasta el 31 de marzo de 2022, se hace indispensable la extensión de estos. Para dicha fecha no habrá una subasta adjudicada para dar cumplimiento a la Ley 80-2017. Ante esta situación, la presente directriz tiene el propósito establecer el procedimiento de adquisición de los Servicios por los componentes del Gobierno de Puerto Rico mediante el mecanismo de compra excepcional dispuesto en la Ley 73-2019<sup>ii</sup> y el Reglamento<sup>iii</sup>.

PRITS ha solicitado a la ASG que active el mecanismo de compra excepcional dispuesto en el Artículo 34 (m) de la Ley 73-2019.

Dicha solicitud y la presente autorización ha sido refrendada tanto por la OSG, la ASG, así como por la OGP.

Mediante la presente normativa se autoriza a las agencias gubernamentales asociadas del Gobierno y entidades gubernamentales, según definidas en la Ley 73-2019, para que, adquieran los Servicios mediante el mecanismo de compra excepcional bajo los términos y condiciones de contratos previamente otorgados. La autorización aquí brindada por la ASG permite la emisión de órdenes de compra para adquirir los Servicios por un periodo de tres (3) meses (1/abril/2022 al 30/junio/2022), de conformidad con el Artículo 6.5 (5) del Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las agencias gubernamentales asociadas del Gobierno y entidades gubernamentales procederán con lo autorizado por la ASG utilizando el mecanismo de compra excepcional para adquirir cualquiera de los Servicios necesarios por un término que no excederá del 30 de junio de 2022, o hasta que se adjudique una subasta de forma final y firme en cumplimiento con la Ley 80-2017. Mediante el mecanismo de compra excepcional se garantiza la continuidad de las operaciones gubernamentales, sin interrupciones, y de los servicios que son responsabilidad de cada una de las agencias.



**La OSG, OGP, PRITS y ASG, mediante la presente establecen el procedimiento para el procesamiento y autorización de las órdenes de compra para la adquisición de los Servicios:**

1. La entidad gubernamental presentará la orden de compra propuesta, junto con el Formulario PRITS 001-2021 para la autorización de PRITS mediante el correo electrónico: [solicitudes@prits.pr.gov](mailto:solicitudes@prits.pr.gov) en o antes de las **12:00 pm (AST) del 21 de marzo de 2021**. Dicho correo deberá identificarse con el título: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TELECOMUNICACIONES I-2022.
2. En un término de **48 horas**, PRITS evaluará la solicitud, y de aprobarse la misma, PRITS remitirá la autorización correspondiente a la entidad gubernamental.
3. Una vez la entidad gubernamental reciba la autorización de PRITS, tendrán un término de **48 horas** para presentar la adquisición propuesta ante la OGP mediante un Planteamiento ("PP") a través de la Plataforma Electrónica de Procesamientos ("PEP").
4. Una vez la entidad gubernamental sea notificada de la aprobación del planteamiento mediante la PEP, dicha entidad sin ninguna dilación presentará ante la ASG su orden de compra.

Toda orden de compra finalizada al amparo de la presente comunicación conjunta deberá contener la siguiente advertencia:

"El proveedor que aparece en la presente orden de compra está al tanto de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 80-2017. Dicho proveedor entiende que actualmente los servicios adquiridos en virtud de esta orden de compra deben ser objeto de un procedimiento de subasta, por lo que este reconoce que de adjudicarse una subasta para que el Gobierno de Puerto Rico reciba el o cualquiera de los servicios aquí adquiridos para cumplir con las disposiciones del Artículo 6 de la Ley 80-2017, el componente del Gobierno de Puerto Rico en esta orden de compra podrá en su absoluta discreción mediante previa notificación por escrito dar por terminado cualquier contraprestación objeto de esta orden sin que dicha terminación conlleve penalidad alguna para el Gobierno de Puerto Rico y releva al Gobierno de Puerto Rico, sus empleados, representantes, agente y contratistas de cualquier responsabilidad. En caso de que se le notifique al proveedor la terminación de cualquier extremo de esta orden, este vendrá obligado a devolver al Gobierno de Puerto Rico cualquier cuantía no devengada. El proveedor acuerda además cooperar con la ordenada transición de los servicios aquí adquiridos a una contratación/adquisición bajo un procedimiento de subasta."

Se advierte a las agencias y entidades gubernamentales sujetas a la presente normativa que deberán observar toda normativa, regulación y/o autorización requerida para el desembolso de fondos públicos, de conformidad con las cuantías y términos de cada orden de compra a ser completada. Toda agencia sujeta a las disposiciones contenidas en el este documento tiene la obligación de utilizar únicamente el mecanismo de compra excepcional aquí establecido. Entiéndase que la presente normativa no autoriza la utilización de la Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2015, conocida como la *Ley para Asegurar la Continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones en las Entidades Gubernamentales*.

El trámite establecido en esta normativa no aplicará en caso de que la agencia o entidad gubernamental desee contratar o adquirir Servicios nuevos o adicionales a los que tiene en la actualidad. En caso de que la agencia requiera alguno de los Servicios en exceso o distintos de aquellos con los que actualmente cuenta, tiene que dar fiel cumplimiento a la Ley 75-2019 y la Orden Administrativa PRITS-2021-001.

### **Derogación**

Esta normativa deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior de la OSG y/o la OGP y/o PRITS y/o la ASG, que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

### **Vigencia**

Esta normativa tendrá vigencia inmediata.

---

<sup>i</sup> Los Servicios incluyen todos aquellos definidos en la Ley 80 del 6 de agosto de 2017, *Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico* (“Ley-80”) : “... servicios de telecomunicaciones y/o servicios de información tales como: servicios de voz, centros de data (data centers), VOIP, banda ancha, cable televisión, celulares, IPTV y DBS, entre otros, así como equipos y programación para servicios de información y de telecomunicaciones...” (el “Servicio” o los “Servicios”).

<sup>ii</sup> Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, según enmendada (“Ley 73-2019”).

<sup>iii</sup> Reglamento 9230 del 18 de noviembre de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendado (el “Reglamento”).